PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: OFELIA ESTHER MUÑOZ OSORIO
DEMANDADO: JHON FABIO GUTIERREZ ROBLES Y LUZ MILA MARIA VEGA CARO
RADICADO: 20228408900120210059900

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez: **a).** Haciéndole saber que el apoderado judicial de la parte actora, solicita que se decreten las medidas cautelares que solicito junto con la respectiva demanda **b).** Que, consultada a hoy la plataforma virtual TYBA no se observa el auto que decide tal solicitud. Para proveer, 07 de junio de 2022.

EDUARDO CUBIDES BERNIER
Servidor Judicial

Curumani – Cesar, 07 de junio de 2022

Procede el despacho a resolver la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante donde solicita el decreto de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, devengado por el señor **JHON FABIO GUTIERREZ ROBLES,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.685.625, en su condición de miembro de la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA,** adscrito al Comando del Departamento del Cesar, con Oficina en la Carrera 7 A # 23 – 96, Barrio 12 de Octubre, en la Ciudad de Valledupar, de conformidad con lo establecido en el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 4 de la Ley 11 de 1984.

Que el artículo 599 del Código General del Proceso regula el embargo y secuestro previos en el proceso ejecutivo, disponiendo que el demandante puede pedir el embargo y secuestro de bienes desde la presentación de la demanda ejecutiva y frente al embargo de salarios devengados, se debe aplicar lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del mismo código.

Que de conformidad con las disposiciones antes citadas y específicamente a lo solicitado por la parte ejecutante, encuentra el Despacho que la medida cautelar de embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el señor **JHON FABIO GUTIERREZ ROBLES**, en su condición de miembro de la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, está correctamente solicitada, razón por la cual procederá su decreto, siguiendo en cada caso el trámite establecido en el Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Curumani – Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el señor **JHON FABIO GUTIERREZ ROBLES,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.685.625, en su condición de miembro de la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA,** adscrito al Comando del Departamento del Cesar, con Oficina en la Carrera 7 A # 23 – 96, Barrio 12 de Octubre, en la Ciudad de Valledupar.

SEGUNDO: OFICIAR al pagador de la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, para que, del salario devengado por el señor **JHON FABIO GUTIERREZ ROBLES**, sea retenido en la proporción de dinero antes determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado, en la cuenta que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A., Sede de La Jagua de Ibirico -

Cesar, previniéndole que de lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese el embargo en la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000).**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a809f2d1fef14fcfbeffc67592d3cbfaafb25f9cd26d0ca89b8fe302d8380ac**
Documento generado en 06/06/2022 06:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica